



Comité de Transparencia

**CT-062-2020**

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-062-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500027820**.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500027820

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

Solicito copia de cada uno de los documentos que integran la propuesta técnica y económica del licitante adjudicado en el año 2020, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PAQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA Y DIÉSEL Y DEL EQUIPO HIDRÁULICO PARA OFICINAS GENERALES Y ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE AEROPUERTOS Y SERVIOS AUXILIARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO." [Sic]

- II. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la unidad administrativa que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió a través del control de gestión, la respuesta mediante oficio D13/0920/2020, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, en los siguientes términos:

"[...]

Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a esa Unidad de Transparencia de este Organismo dar prórroga al presente requerimiento.

Considerando

- 1. La situación de emergencia sanitaria derivada del coronavirus (Covid 19), misma que ha obligado a la Gerencia a mi cargo a realizar trabajo a distancia imposibilita atender la solicitud con la celeridad que se requiere.





- 2. El expediente de contratación cuenta con documentos o información que pudiera considerarse como clasificada, por contener datos personales, tales como domicilio, RFC, etc., razón por la cual se está trabajando en una versión pública, misma que en su momento deberá ser sometida a consideración del Comité de Transparencia.

[...]"

- IV. Con fecha doce de octubre de dos mil veinte, en la Cuarta Sesión ordinaria, este Colegiado aprobó la CT-057-2020, a través de la cual resolvió aprobar la ampliación del plazo de respuesta, solicitada por la Gerencia de Recursos Materiales para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500027820, hasta por diez días hábiles más.
- V. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D13/1013/2020, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, en los siguientes términos:

"[...]

Sobre el particular, se anexa al presente y en formato electrónico, la versión pública de la información solicitada.

No omito comentar que atendiendo al "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" publicado el 17 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se emite el presente a través del correo electrónico

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-062-2020, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500027820, se señalan los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- 1. Que en la respuesta proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales, para atender el presente requerimiento de información, se observa que envían, en versión pública, la Propuesta Técnica del licitante adjudicado en el año 2020, para el Servicio de mantenimiento correctivo y preventivo del parque vehicular con motor a gasolina y diésel y del equipo hidráulico para oficinas generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares de la Ciudad de México, correspondiente a licitación pública ASA- IN-010/20.
- 2. Que en la versión pública referida en el considerando anterior, se aprecia que la información que se testó corresponde a información confidencial relativa a datos personales como lo son: nombre, teléfono, RFC y domicilio; además de datos fiscales tales como: Código de respuesta rápida conocido como QR.





- 3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma; sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. [...]”.

- 4. Que el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. [...]”.

- 5. Que los lineamiento Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

[...]

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

**Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan





entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
  - II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.
- [...].

Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales, correspondiente a datos personales como lo son: nombre, teléfono, RFC y domicilio; además de datos fiscales tales como: Código de respuesta rápida conocido como QR, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal y fiscal que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron por mayoría los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Verónica Valdés Reyes, Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





# COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



# ASA

AEROPUERTOS  
Y SERVICIOS  
AUXILIARES

**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**

Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

**Lic. Verónica Valdés Reyes**

Titular del Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-062-2020.

